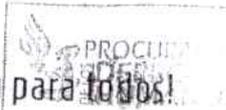




¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!



42

REF.EXP.ORD.GUA.2197-2018/DE

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, catorce de junio de dos mil diecinueve.

Se tiene a la vista para resolver el expediente arriba identificado, iniciado sobre la base de la denuncia presentada por el señor Álvaro Hurtarte Marroquín, por la presunta violación del Derecho Humano a la Integridad Personal y Salud, que habría sido víctima el denunciante y los beneficiarios de la Unidad de Rehabilitación del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP- Pamplona del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



ORIGEN DEL EXPEDIENTE

El denunciante informó que sufrió un accidente, fracturándose el codo derecho, debiendo acudir a la precitada unidad de rehabilitación para recibir la fisioterapia respectiva, en donde pudo constatar que el lugar no reúne las condiciones adecuadas para procurar el proceso de rehabilitación a los usuarios.

INVESTIGACIÓN

De conformidad con las facultades que la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley específica asignan al Procurador de los Derechos Humanos, se solicitó informe circunstanciado al doctor Arturo Ernesto García Aquino, Subgerente de Prestaciones en Salud; y al doctor Gustavo Adolfo Vela Morales, Director del Centro de Atención Integral para Pensionados, ambos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. asimismo, personal de esta institución realizo acciones de verificación, esto con el objeto de recabar mayores elementos de juicio y así fundamentar una conclusión.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Del análisis de la denuncia, documentos adjuntos y diligencias realizadas, se estableció:

De los informes circunstanciados:

Con fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, el Subgerente de Prestaciones en Salud del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, doctor Gustavo Adolfo Vela Morales, Director Médico Hospitalario D, del Centro de Atención Integral para Pensionados del predicho Instituto, traslado información proporcionada por la doctora Olga Leticia Urrutia Aldana Subdirectora Médica Hospitalaria D, del relacionado Centro, manifestando que derivado de las remodelaciones que se han realizado en la unidad, fue necesario remover algunas áreas, incluyendo en este caso el traslado del servicio de Fisioterapia al salón Años Dorados, mismo que aún está siendo habilitado para un mejor funcionamiento, proyecto e infraestructura que se ha venido socializando con la sección de mantenimiento, a través del área administrativa, en relación caso en particular del señor Álvaro Hurtarte Marroquín, manifestó que aun en las condiciones que el refiere se le ha proporcionado la atención correspondiente.

[Handwritten signature]



De las acciones realizadas por personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos: -----

Por medio de verificaciones in situ de fechas nueve, veintiuno de marzo, treinta de agosto dos mil dieciocho y veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, realizadas por personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos, se pudo verificar que la Unidad de Rehabilitación del Centro de Atención Integral para Pensionados –CAMIP- Pamplona, fue trasladada en el mes de noviembre de dos mil diecisiete, al salón “Años Dorados”, aproximadamente a quinientos metros del lugar donde se encontraba, en un lugar de difícil acceso, cuenta con rampas muy inclinadas, poniendo en riesgo a los usuarios de dicho centro, que se movilizan con muletas o con silla de ruedas. Que el servicio se inició de forma parcial, a partir de noviembre de dos mil diecisiete, sin embargo el local en el cual se atiende a los pacientes del precitado centro de atención, que requieren rehabilitación, no cuenta con las condiciones estructurales para prestar dicho servicio, debido a que es un área muy pequeña, no cuenta con distribución de agua potable, ni drenajes, por lo que no se pueden utilizar los aparatos para hidroterapia, no cuenta con servicios sanitarios, por lo que los pacientes deben utilizar los servicios sanitarios que se encuentran en el área administrativa; el local tiene un espacio entre la pared y el techo de aproximadamente treinta centímetros por el cual entra el viento, lo que afecta a los pacientes; tampoco cuenta con área de vestidores; las paredes del inmueble no se encuentran reforzadas, lo que no permite la instalación de los aparatos que deben anclarse a las paredes; los aparatos que no pueden ser utilizados para brindar las terapias se encuentran en abandono. Lo anterior perjudica a los usuarios de la Unidad de Rehabilitación del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados –CAMIP- Pamplona, debido a que según información brindada por los fisioterapeutas de dicha unidad, atienden aproximadamente diez pacientes por día, mientras que anteriormente podían atender hasta doscientos cincuenta pacientes diarios, ya no pueden realizar actividades grupales por la limitación del espacio en el actual local, en las verificaciones realizadas se pudo constatar que durante todo este tiempo las condiciones en las que se encuentra dicha unidad, siguen siendo inadecuadas, han transcurrido más de año y medio y los pacientes que requieren ese servicio no lo reciben en condiciones idóneas.-----

CONSIDERANDO

El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República, para la defensa y protección de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. Es una de sus atribuciones recibir, analizar e investigar toda denuncia de violación de los derechos humanos que presente en forma oral o escrita cualquier grupo, persona individual o jurídica; asimismo, realizar las recomendaciones

Miriam Catarina Roquel Chávez
Procurador de los Derechos Humanos en Funciones
Procurador de los Derechos Humanos



que estime pertinentes, a los entes de la administración pública. -----

CONSIDERANDO

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo, es la realización del bien común; además, tiene como obligación garantizar, entre otros derechos, la vida, la integridad, la seguridad social y la salud, derecho que califica como fundamental y como bien público, cuyo goce debe garantizarse sin discriminación alguna, puesto que todas las personas e instituciones, están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado debe velar porque la salud y la asistencia social sea otorgada a todos los habitantes, debiendo desarrollar acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurar a los habitantes, el más completo bienestar físico, mental y social. De lo anterior se infiere que es obligación por mandato constitucional, que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorgue cobertura integral a todas las personas que gocen de jubilación o pensión del Estado e Instituciones autónomas y descentralizadas, ya que tienen derecho a recibir gratuitamente la cobertura total de los servicios médicos del relacionado Instituto.-----

CONSIDERANDO

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 establece que: "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano". Asimismo, en su artículo 2 determina que: "Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades."-----

CONSIDERANDO

La Ley de protección de las personas de la tercera edad Decreto Legislativo ochenta guion noventa y seis (80-96) en el artículo trece establece que, es un derecho fundamental de la vejez tener buena salud, por lo que tiene derecho de tener asistencia médica, preventiva, curativa y de rehabilitación oportuna, necesaria y adecuada a su edad y requerimientos, por lo que quedan obligados a prestar en forma gratuita el tratamiento necesario para cada caso, a fin de que los habitantes de la nación gocen del más alto nivel de salud integral, en tal sentido, el Protocolo Adicional a la Convención Americana

Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo De San Salvador" en su artículo 9 establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa..." para que todas las personas mayores tengan un nivel de vida adecuado.--

CONSIDERANDO

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 12, número 2, literal d, establece: "Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figuran las necesarias para: d) la creación de condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y servicios Médicos en caso de enfermedad. -----

CONSIDERANDO

El artículo 13 literal d) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86 reformado por el Decreto 32-82, ambos del Congreso de la República establecen para el efecto: "Son atribuciones del Procurador. (...) d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado;" -----

CONSIDERANDO

En el presente caso, ha quedado evidenciado que las autoridades respectivas de la Unidad de Rehabilitación del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados – CAMIP- Pamplona, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, contravienen las obligaciones que social y legalmente tiene asignadas en el campo de la rehabilitación, pues dicha unidad presenta insuficiencia de la infraestructura e insumos obligatorios, para constituir un escenario beneficioso para la salud del citado grupo poblacional, lo cual no solo los sitúa en un grave riesgo, sino además constituye un obstáculo para su participación activa en la sociedad, extremos que permiten concluir que se ha dejado de atender de forma integral tanto al denunciante como a los pacientes que requieren los servicios de la citada Unidad de Rehabilitación.-----

POR TANTO

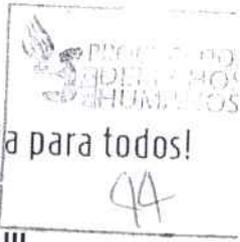
El Procurador de los Derechos Humanos, con base en lo investigado, en lo considerado y las atribuciones de que está investido: -----

RESUELVE

I. DECLARAR: LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA SALUD, del señor Álvaro Hurtarte Marroquín así como el de las personas mayores, pacientes del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados –CAMIP- Pamplona, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. **II. SEÑALAR:** Como responsable de dicha violación, al doctor Gustavo Adolfo Vela Morales, Director Médico Hospitalario del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados, del Instituto Guatemalteco de Seguridad



iPara que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

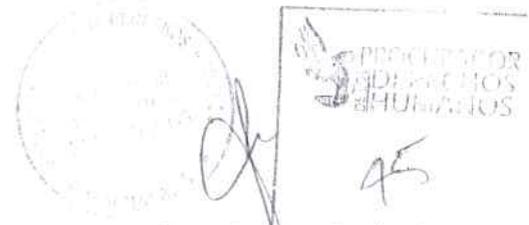


Social, por cuanto tiene bajo su cargo, la administración de dicho centro. **III.**

RECOMENDAR: Al Subgerente de Prestaciones en Salud, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: a). Implementar las acciones administrativas necesarias, con el objeto de contar con un completo servicio de fisioterapia y rehabilitación para alcanzar la recuperación física integral de los pacientes de este servicio, el personal técnico especializado, la infraestructura adecuada y la tecnología requerida para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores; fijando metas específicas y estrategias de vigilancia en el referido Centro de Atención. b) Tramitar la reubicación la Unidad de Rehabilitación a su cargo, a un área que cuente con las instalaciones adecuadas para poder brindar una atención integral a los pacientes, así como incrementar el acceso de las personas mayores para brindarles la atención de salud adecuada. **IV. DAR SEGUIMIENTO,** a la presente, con el fin de establecer su cumplimiento, por medio de la Unidad de Seguimiento, de esta institución. **V.** Notifíquese y en su oportunidad, archívese.

Miriam

Miriam Catarina Roquel Chávez
 Procurador de los Derechos Humanos en Funciones
 Procurador de los Derechos Humanos



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

En el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, el nueve de julio de dos mil diecinueve, siendo las veintiocho avenida "A" treinta quión treinta y nueve, Colonia Veinte de Octubre, zona cinco, procedo a notificar al señor Álvaro Hurtarte Marroquín, la resolución de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, contenida dentro del Expediente Ordinario Guatemala dos mil ciento noventa y siete quión dos mil dieciocho diagonal Derechos Específicos, por medio de cédula entregada a correo quien de enterado/a NO firma. DOY FE.-----

Razón: Que asienta el notificador número Juan Pablo Aceituno, para hacer constar que con fecha nueve de julio, de dos mil diecinueve notifico al señor Álvaro Hurtarte, por la vía de correo. Conste. --

Notificado

Notificador





PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

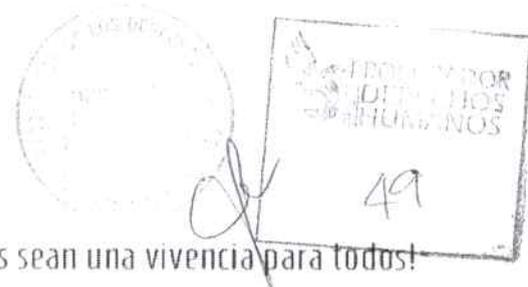


En el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, el Treinta de Julio de dos mil diecinueve, siendo las Trece horas Treinta minutos, constituido en catorce avenida y cuarta calle, Colonias de Pamplona, zona doce, procedo a notificar al Director del Centro de Atención Médica Integral para Pensionados -CAMIP- del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la resolución de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, contenida dentro del Expediente Ordinario Guatemala dos mil ciento noventa y siete quión dos mil dieciocho diagonal Derechos Específicos, por medio de cédula entregada a Lenny quien de enterado/a Si firma. DOY FE.-----

Notificado

Notificador





¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

En el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, el Treinta y uno de Julio de dos mil diecinueve, siendo las Tres horas cincuenta minutos, constituido en séptima avenida veintidós guión setenta y dos, zona uno, procedo a notificar al Subgerente de Prestaciones en Salud del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la resolución de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, contenida dentro del Expediente Ordinario Guatemala dos mil ciento noventa y siete guión dos mil dieciocho diagonal Derechos Especificos, por medio de cédula entregada a Robel quien de enterado/a Robel firma. DOY FE. _____

Notificado

Notificador

